

## CIUDAD DE ALHAMBRA

### **NOTIFICACIÓN PÚBLICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALHAMBRA PARA ORDENAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FASE III DEL PLAN DE LA CIUDAD PARA LA ESCASEZ DE AGUA SEGÚN LO DISPONE EL ESTADO DE CALIFORNIA, CON VIGENCIA INMEDIATA** **Notificación N° N2M15-77**

Si bien la ciudad de Alhambra tiene un suministro de agua adecuado y actualmente no tiene escasez de agua, el estado de California ha adoptado regulaciones de emergencia que se aplican en todo el Estado para todos los proveedores de agua. Dichas regulaciones disponen que la Ciudad imponga las restricciones que establece el Plan para la Escasez de Agua de la Ciudad. Con vigencia inmediata, la Ciudad efectuará la implementación de la fase III de su Plan para la Escasez de Agua según lo establece el Artículo 15.25.100 del Código Municipal de Alhambra, que cumple con los requisitos que establece el Estado.

A continuación se establecen las prohibiciones aplicables al uso de agua que tendrán vigencia durante el período de emergencia que dispone el Estado:

(A) Ningún cliente del Departamento de Agua deberá usar ni permitir el uso del agua de la Ciudad para lavar con o sin manguera aceras, senderos, entradas de vehículos, zonas de estacionamiento ni otras superficies pavimentadas.

(B) Ningún cliente del Departamento de Agua deberá usar ni permitir el uso del agua de la Ciudad para llenar ni mantener el nivel de agua en fuentes decorativas, estanques, lagos ni estructuras similares a menos que dicha estructura esté equipada con un sistema de reciclado de agua.

(C) Ningún restaurante, hotel, café, cafetería ni ningún otro lugar público donde se venda, se sirva o se ofrezca comida en venta deberá servir agua potable del departamento a menos que lo soliciten los clientes.

(D) Ningún cliente del Departamento de Agua deberá permitir que existan pérdidas de agua de la Ciudad en instalaciones de su establecimiento o de establecimientos bajo su control, y se deberá reparar toda pérdida de forma oportuna.

(E) Ningún cliente del Departamento de Agua deberá causar ni permitir que el agua de la Ciudad se escurra desde ningún área ajardinada hacia calles, aceras, estacionamientos ni callejones adyacentes debido a que los irrigadores se orienten o se mantengan de forma incorrecta o a que se riegue en exceso.

(F) Ningún cliente del Departamento de Agua deberá usar una manguera para lavar automóviles, barcos, remolques, autobuses ni otros vehículos, ni para lavar exteriores de edificios ni otras superficies duras sin una válvula interruptora en funcionamiento.

(G) Ningún cliente del Departamento de Agua deberá usar ni permitir el uso de agua del Departamento de Agua para regar jardines más de dos días por semana. Los jardines se pueden regar solo los martes, jueves o sábados, y los clientes pueden elegir dos de esos tres días para regar.

(H) Ningún cliente del Departamento de Agua deberá usar ni permitir el uso de agua para regar jardines entre las 8:00 de la mañana y las 6:00 de la tarde.

(I) Ningún cliente del Departamento de Agua deberá usar ni permitir el uso del agua de la Ciudad para llenar una piscina ni bañera tipo spa ni jacuzzi que se haya vaciado después de comenzar el período de escasez de agua.

(J) Ningún cliente del Departamento de Agua deberá usar ni permitir el uso de agua de la Ciudad para regar jardines exteriores durante una precipitación apreciable ni durante las 48 horas siguientes a dicha precipitación.

(K) Ningún cliente del Departamento de Agua deberá usar ni permitir el uso de agua de la Ciudad para regar el césped ornamental o plantas de camellones en calles públicas.

(L) Ningún cliente del Departamento de Agua deberá usar ni permitir el uso de agua de la Ciudad para regar jardines exteriores de casas y edificios recién construidos de un modo que no coincida con las regulaciones o con otros requisitos que dispone la Comisión de Normas de Edificación de California (California Building Standards Commission), el Departamento de Vivienda y Urbanización Comunitaria (Department of Housing and Community Development), y con las disposiciones del Código Municipal de Alhambra.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS RESTRICCIONES PODRÍA TENER COMO CONSECUENCIA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. POR LO TANTO, SI TIENE PREGUNTAS O SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL SE PUEDE COMUNICAR CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS (PUBLIC UTILITIES DIVISION) LLAMANDO AL NÚMERO (626) 570-5061

Notificación N° N2M15-77  
Archivo N° F2M14-42  
Publicación: 6-29-15